



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL N° 513/2025 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025, REFERIDO A: "LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL PLURIANUAL, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ANUAL 2026, ESCALA SALARIAL CONSOLIDADA 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA Y PRESUPUESTO EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LLALLAGUA (EMDELL) 2026"

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.



EPJ/J.D.G.


Leoncio Delgado Chillaje
ALCALDE
SUPLENTE TEMPORAL
Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



LEY MUNICIPAL N° 513/2025

De 22 de septiembre de 2025

Leoncio Delgado Chillaje
ALCALDE SUPLENTE TEMPORAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

“LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL PLURIANUAL, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ANUAL 2026, ESCALA SALARIAL CONSOLIDADA 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA Y PRESUPUESTO EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LLALLAGUA (EMDELL) 2026”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO JURÍDICO.-

Fundamenta la sanción de la presente Ley, las disposiciones legales que a continuación se transcriben:

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

El artículo 283 prevé: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Por mandato del artículo 302 numeral 23), constituye competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción: “Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto”.

El numeral 1 del artículo 316 prevé como función del Estado en la economía: “1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales”.

Por su parte, el párrafo I, del artículo 321 dispone: “La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto”.

El párrafo I del artículo 323, señala: “La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria”.

➤ **LEY N° 1178 DE 20 DE JULIO DE 1990 DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTALES.**

El artículo 1 inciso a) dispone que “La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público”.

La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Por su parte, el artículo 8 prevé que: "El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada".

Finalmente, el artículo 9 señala: "El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos".

➤ LEY N° 031, DE 19 DE JULIO DE 2010 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

El artículo 113 dispone: "**(ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)**. I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

II. Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes".

Por su parte, el artículo 114 establece: "**(PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS)**. I. En el marco de la política fiscal, los presupuestos de las entidades territoriales autónomas se rigen por el Plan General de Desarrollo, que incluye los planes de desarrollo de las entidades territoriales autónomas y el Presupuesto General del Estado.

II. El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

III. En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes.

IV. Las entidades territoriales autónomas elaborarán el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género.

V. El presupuesto de las entidades territoriales autónomas debe incluir la totalidad de sus recursos y gastos.

VI. La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, su registro oportuno, es de responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de cada gobierno autónomo.

La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



VII. La distribución y financiamiento de la inversión pública, gasto corriente y de funcionamiento de las entidades territoriales autónomas, estarán sujetos a una ley específica del nivel central del Estado.

VIII. Los gobiernos autónomos deben mantener la totalidad de sus recursos financieros en cuentas corrientes fiscales, autorizadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.

IX. Los gobiernos autónomos tienen la obligación de presentar a las instancias delegadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la siguiente información y documentación:

1. El Plan Operativo Anual y el presupuesto anual aprobados por las instancias autonómicas que correspondan, en los plazos establecidos por las instancias del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, con la información de respaldo correspondiente, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, directrices y clasificador presupuestario emitidos por el nivel central del Estado:... c) Los gobiernos autónomos municipales deberán presentar sus presupuestos institucionales aprobados por el concejo municipal y con el pronunciamiento de la instancia de participación y control social correspondiente.

X. Cuando la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo no cumpla con la presentación del Plan Operativo Anual, del anteproyecto de presupuesto institucional y de la documentación requerida en los plazos establecidos, las instancias responsables del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, en el marco de sus competencias, efectuarán las acciones necesarias para su agregación y consolidación en el proyecto del Presupuesto General del Estado y su presentación a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Una vez aprobado por el Órgano Deliberativo del gobierno autónomo, el presupuesto institucional de una entidad territorial autónoma no podrá ser modificado por otra instancia legislativa o ejecutiva, sin la autorización del correspondiente gobierno autónomo, a través de los procedimientos establecidos por las disposiciones legales en vigencia..."

➤ LEY N° 482, DE 09 DE ENERO DE 2014 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

El artículo 6 dispone: "**(PRESUPUESTO MUNICIPAL)**. I. El Presupuesto Municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, entre otros, y está conformado por el Presupuesto del Órgano Ejecutivo y el Presupuesto del Concejo Municipal.

II. El Presupuesto del Órgano Ejecutivo deberá incluir el Presupuesto de las Empresas y Entidades de carácter desconcentrado y descentralizado.

III. El Concejo Municipal aprobará su presupuesto bajo los principios establecidos en el Parágrafo I del presente Artículo, y lo remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal para su consolidación.

IV. El Concejo Municipal aprobará el Presupuesto Municipal.

V. Conforme lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal contará con su propio Tesoro Municipal, el cual será administrado por el Órgano Ejecutivo Municipal. El Tesoro

La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215 Llalagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Municipal efectuará las asignaciones presupuestarias correspondientes a cada una de sus Empresas e Instituciones. Las Empresas e Instituciones Municipales serán clasificadas institucionalmente de forma separada por el propio Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de las directrices que emita el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas”.

Por su parte, el artículo 16 núm. 5), señala como atribución del Concejo Municipal, “Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados”, por otra parte, el numeral 14 dispone: “Aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la alcaldesa o el Alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal. En caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se darán por aprobados”.

El artículo 26 prevé como atribuciones del Alcalde Municipal: “... 13. Presentar el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto del Órgano Ejecutivo Municipal y sus reformulados. 14. Presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal consolidado y sus reformulados, hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha de presentación establecida por el órgano rector del nivel central del Estado”.

A su turno el artículo 38 dispone: “**(ESPACIOS FORMALES)**. I. Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán generar instancias o espacios formales de Participación y Control Social para el pronunciamiento, al menos sobre:

- a. La formulación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional y sus reformulados.
- b. Rendición de cuentas.

II. Los Gobiernos Autónomos Municipales podrán generar otro tipo de espacios para garantizar la Participación y Control Social.

III. Los Gobiernos Autónomos Municipales no podrán definir, organizar o validar a las organizaciones de la sociedad civil, ni a una única jerarquía organizativa que pueda atribuirse la exclusividad del ejercicio de la Participación y el Control Social, en concordancia con lo dispuesto por el Parágrafo V del Artículo 241 de la Constitución Política del Estado”.

Finalmente, el artículo 39 señala: “**(PRONUNCIAMIENTO DEL CONTROL SOCIAL)**. Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el pronunciamiento del Control Social correspondiente, para la formulación del Plan Operativo Anual y Presupuesto”

➤ LEY N° 777, DE 21 DE ENERO DE 2016 LEY DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO – SPIE.

El artículo 4 dispone que: “El ámbito de aplicación del Sistema de Planificación Integral del Estado, comprende a las siguientes entidades públicas: ... g) Entidades Territoriales Autónomas...”

El numeral 1 del artículo 7 prevé: “Órgano Rector. El Ministerio de Planificación del Desarrollo, de acuerdo a sus atribuciones básicas contenidas en las normas que rigen

La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo



Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: - (02) 5820215 Llalagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



la organización del Órgano Ejecutivo, se constituye en el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado".

Por mandato del artículo 14: "**(PLAN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL)**. El PGDES conduce la planificación integral de largo plazo del Estado Plurinacional y establece la visión política para la construcción del horizonte del Vivir Bien en armonía y equilibrio con la Madre Tierra".

El párrafo I, del artículo 15 señala: "El Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien - PDES, es el instrumento a través del cual se canaliza la visión política que se desprende del PGDES, materializada en la planificación de mediano plazo".

El párrafo I, del artículo 16 dispone: "Los Planes Sectoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PSDI), se desprenden del PDES y son planes de carácter operativo que permiten integrar en el mediano plazo el accionar de los diferentes sectores, estableciendo los lineamientos para la planificación territorial y orientaciones para el sector privado, organizaciones comunitarias, social cooperativas, así como para el conjunto de los actores sociales".

Por mandato del párrafo IV, del artículo 23: "Las entidades públicas podrán formular un presupuesto plurianual de manera articulada a la planificación de mediano y corto plazo, de acuerdo a normativa".

La segunda disposición adicional que modifica el texto del artículo 6 de la Ley Nro. 1178 prevé: "Artículo 6º.- El Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión".

➤ **LEY N° 2042, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1999 LEY DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA.**

El artículo 4 dispone que: "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables".

Por mandato del artículo 5: "Las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados".

➤ **DECRETO SUPREMO N° 3246, DE 05 DE JULIO DE 2017 NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES.**

El artículo 2 señala: "**(Objeto de las normas básicas del sistema de programación de operaciones)** El objeto de las presentes normas, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado".





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



El artículo 5 dispone: “**(Articulación del plan operativo anual con el plan estratégico institucional)** El Plan Operativo Anual materializa en acciones de corto plazo, las actividades estratégicas de las entidades del sector público, establecidas en sus Planes Estratégicos Institucionales, mismos que deben ser concordantes con los Planes Sectoriales o Territoriales”.

A su turno el artículo 12 prevé: “**(Acciones de corto plazo)** I. Una acción de corto plazo es aquella programada para una gestión fiscal, articulada y concordante con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Institucional.

II. Los resultados esperados de las acciones de corto plazo, serán medibles y cuantificables a través de indicadores, debiendo contribuir a los establecidos en el Plan Estratégico Institucional”.

El artículo 13 señala: “**(Formulación y contenido del Plan Operativo Anual)** I. La formulación del Plan Operativo Anual en las entidades del sector público debe sujetarse a lo determinado por su Plan Estratégico Institucional y expresarse en acciones de corto plazo.

II. El contenido del Plan Operativo Anual comprende:

- a. Una programación de las acciones de corto plazo;
- b. La determinación de operaciones;
- c. La determinación de requerimientos necesarios”.

A su vez, el artículo 14 dispone: “**(Programación de acciones de corto plazo)** I. Se deben establecer para cada acción de corto plazo, los períodos de tiempo de inicio y finalización, para su ejecución.

II. Para cada acción de corto plazo, debe identificarse a la unidad o las unidades organizacionales responsables de ejecutarla”.

El artículo 16 manifiesta que: “**(Determinación de requerimientos)** Para cada acción de corto plazo, deben determinarse los requerimientos de personal, insumos, materiales, activos fijos, servicios y otros necesarios para lograr los resultados esperados para las mismas, así como definir un cronograma de plazos para su dotación”.

Por mandato del artículo 17: “**(Articulación Plan Operativo Anual - Presupuesto Anual)** El Plan Operativo Anual se articula con el Presupuesto Anual, vinculando una a una las acciones de corto plazo con los programas correspondientes de la estructura programática del presupuesto”.

➤ RESOLUCION SUPREMA N° 225558, DE 01 DE DICIEMBRE DE 2005 NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO.

El artículo 3 dispone: “Las presentes Normas Básicas son de aplicación obligatoria en todas las entidades y órganos públicos comprendidos en el alcance de los Artículos 3° y 4° de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales”.

El artículo 14 prevé: “Sobre la base de las definiciones contenidas en los Planes Generales y Sectoriales de Desarrollo, y en las políticas y objetivos de Gobierno, el Ministerio de Hacienda establecerá, para cada gestión fiscal, la Política Presupuestaria a la que debe sujetarse la formulación y ejecución del presupuesto en cada una de las entidades y órganos públicos”.

La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Por mandato del artículo 16: "Todas las entidades y órganos públicos deberán utilizar obligatoriamente los Clasificadores Presupuestarios emitidos y aprobados por el Ministerio de Hacienda para cada gestión fiscal".

A su vez, el artículo 18 señala: "La formulación de los Presupuestos Institucionales contempla:

- a) La estimación del Presupuesto de Recursos.
- b) Programación del Presupuesto de Gastos
- c) La definición de la Estructura Programática, según los Programas y Proyectos vinculados con el Plan General de Desarrollo Económico y Social".

➤ **DIRECTRICES DE FORMULACION PRESUPUESTARIA GESTION 2026, APROBADO POR RESOLUCION BI – MINISTERIAL N° 10, DE 29 DE JULIO DE 2025**

El artículo 1 dispone: "**(Objeto)** Las Directrices tienen por objeto establecer los lineamientos generales y específicos para la formulación y gestión de los presupuestos institucionales de las entidades del sector público para el mediano y corto plazo, articulado al PGDES y al PDES.

El artículo 2 señala: "**(Ámbito de aplicación)** Las Directrices son de aplicación obligatoria para las entidades del sector público que comprenden: los Órganos del Estado Plurinacional, las que ejercen funciones de Control, de Defensa de la Sociedad y del Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, Universidades Públicas, Empresas Públicas, Instituciones Financieras Bancarias y no Bancarias, Instituciones Públicas de Seguridad Social y todas aquellas entidades que forman parte del PGE."

Por mandato del artículo 4: "**(Responsabilidad de las Entidades Públicas)** Las entidades del sector público deben:

- a) Elaborar el POA y el Presupuesto Institucional Anual en función a sus acciones y metas¹ de corto plazo articuladas a las acciones de mediano plazo en el marco de la normativa vigente, para lo cual deben utilizar como guía los Anexos I, III, IV, V, VI, VII y VIII. Adicionalmente, las entidades públicas deben elaborar el Presupuesto Institucional Plurianual de acuerdo con el Anexo II.
- b) Estimar la recaudación efectiva y programar los gastos correspondientes en los presupuestos institucionales, incluyendo la programación físico-financiera de proyectos de inversión, para el cumplimiento de las acciones y metas de corto plazo.
- c) Mantener sus recursos financieros en cuentas corrientes fiscales autorizadas por el MEFP, independientemente de la fuente de financiamiento.
- d) Presentar su PEI, Presupuesto Institucional Plurianual, POA y Presupuesto Institucional Anual al Órgano Rector correspondiente, en el marco de lo establecido en las presentes Directrices.
- e) Establecer plazos y mecanismos para difundir la información sobre el cumplimiento de las acciones y metas establecidas en el mediano y corto plazo, programadas en los planes y presupuestos institucionales."

La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



El artículo 7 señala que: “**(Presupuesto Plurianual)** I. El Presupuesto Plurianual es un instrumento de Política Fiscal de mediano plazo de carácter indicativo, articulado con el PGDES y PDES, que contempla el total de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante el cual se identifican y cuantifican los recursos financieros que el Estado prevé percibir en el mediano plazo, así como su asignación en gastos corrientes e inversiones a nivel de programas presupuestarios.

II. El Presupuesto Institucional Plurianual es un instrumento presupuestario de mediano plazo, articulado con los planes de mediano plazo de cada entidad y el PDES, el cual tiene por objeto el identificar y cuantificar los recursos financieros que prevé percibir la entidad en el mediano plazo, así como la asignación de estos en el mismo periodo de tiempo, cumpliendo sus atribuciones y/o competencias, según corresponda.

III. El Presupuesto Institucional Plurianual constituye la base para la formulación del Presupuesto Institucional Anual”.

Por su parte, el artículo 8 dispone: “**(Lineamientos Generales para la formulación del Presupuesto Institucional Plurianual)** Las entidades del sector público deben formular su Presupuesto Institucional Plurianual, considerando lo siguiente:

- a) Ejes, Metas y Resultados del PDES (Anexo I), a objeto de articular la programación presupuestaria plurianual de mediano y largo plazo.
- b) Políticas y resultados sectoriales y/o territoriales.
- c) Acciones de mediano plazo del PEI, PEE y/o PEC, según corresponda, de cada entidad pública”.

De acuerdo al artículo 9: “**(Periodo del Presupuesto Institucional Plurianual)** El periodo del Presupuesto Institucional Plurianual abarcará las gestiones 2026 – 2030. Se podrá emitir lineamientos complementarios que actualicen el horizonte plurianual, a fin de mantener la coherencia entre la programación fiscal y los instrumentos de planificación vigentes”.

El artículo 15 prevé: “**(Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional Anual)** El POA de las entidades del sector público, se constituye en un instrumento de gestión que permite establecer las acciones de corto plazo, asignar recursos, programar el cronograma de ejecución, identificar responsables e indicadores; para su elaboración se debe:

1. Considerar las competencias asignadas, disponibilidad financiera de recursos y el PEI, en el marco de la normativa vigente.
2. Articular sus acciones de corto plazo con las acciones de mediano plazo.

El Presupuesto Institucional Anual de las entidades del sector público, es una herramienta de programación de la gestión pública que expresa en términos monetarios la estimación de recursos que se generarán y la programación de gastos a efectuar en un período determinado (1 año), para cumplir con los objetivos, fines y metas planificadas”.

El párrafo II) del artículo 25 prevé: “Las entidades públicas deberán remitir la disposición normativa que apruebe el Presupuesto Institucional Plurianual, POA y el Anteproyecto de Presupuesto Institucional Anual 2026, emitida por la máxima

La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



instancia legalmente facultada en formato físico (original o copia legalizada) o digital (con firma digital de la MAE) en el marco de la normativa vigente.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos adicionalmente deberán remitir el pronunciamiento de la instancia de Participación y Control Social para el POA y Presupuesto Institucional Anual en formato físico (original o copia legalizada) o digital (con firma digital de la MAE) en el marco de la normativa vigente".

➤ **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, APROBADO MEDIANTE DECRETO EDIL N° 018/2021.**

El artículo 15 señala que "concluida la formulación del POA, del Órgano Ejecutivo, el Responsable de Planificación, es responsable de presentar a la Alcaldesa o Alcalde Municipal, el proyecto del POA.

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, en caso de conformidad y respetando la independencia del Concejo Municipal, pondrá el proyecto del POA a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

En caso que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, no esté conforme con el proyecto del POA o existan observaciones de parte del Concejo Municipal, éste será devuelto al Responsable de Planificación, para su ajuste. Aprobado el POA por el Concejo Municipal, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como remitirá al Responsable de Planificación, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

➤ **LEY N° 317 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2012 VIGENTE POR MANDATO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY N° 1613, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO – GESTIÓN 2025**

El artículo 10 dispone: "(**ESCALAS SALARIALES DE ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS**). I. Los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales, Indígena Originario Campesinas y Universidades Públicas Autónomas, deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las escalas salariales aprobadas por la instancia correspondiente de cada entidad en un plazo de 15 días hábiles posterior a su aprobación, las cuales deben estar expresamente enmarcadas en los criterios y lineamientos de Política Salarial establecidos por el nivel central del Estado. II. Las Escalas Salariales de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Municipales, deberán contar con la conformidad del Ejecutivo de la Entidad Territorial Autónoma".

➤ **NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 26115, DE 16 DE MARZO DE 2001.**

El artículo 13 señala: "(**PROCESO DE CLASIFICACION, VALORACION Y REMUNERACION DE PUESTOS**).- Los procedimientos para la clasificación y valoración de puestos en las entidades de la Administración Pública, serán determinados en su Reglamento

La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215 Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Específico, en el marco de las directrices emitidas por el Servicio Nacional de Administración de Personal.

I. Clasificación: La clasificación de puestos es el ordenamiento de éstos en categorías, considerando su jerarquía dentro de la estructura organizacional de la entidad.

Los puestos se clasificarán en las siguientes categorías:

- a. Superior, comprende puestos que se encuentran en la cúspide de una entidad y son responsables de su conducción. Esta categoría está conformada por el primer y segundo nivel de puestos de la entidad. En esta categoría se encuentran los funcionarios electos y designados, señalados en el Estatuto del Funcionario Público.
- b. Ejecutivo, comprende puestos cabeza de áreas y unidades organizacionales dependientes de puestos superiores. Esta categoría está conformada por el tercer y cuarto nivel de puestos de la entidad.

En el tercer nivel se encuentran los funcionarios de libre nombramiento. El cuarto nivel corresponde al máximo nivel de la carrera administrativa establecida en la Ley del Estatuto del Funcionario Público y su reglamento.

- c. Operativo, comprende puestos que desarrollan funciones especializadas, dependiendo de puestos superiores o ejecutivos. Está conformada desde el quinto al octavo nivel de puestos de la entidad.

En esta categoría se encuentran los funcionarios de carrera administrativa y comprende los niveles de profesional, técnico-administrativo, auxiliar y de servicios, en forma descendente.

Los funcionarios de libre nombramiento ocuparán solamente puestos con funciones administrativas de confianza y asesoramiento especializado y técnico, a los puestos de la categoría superior de una entidad. El Ministerio de Hacienda anualmente determinará las directrices para su contratación conforme a las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Administración de Personal. En ningún caso el número de asesores por área excederá a la mitad de las unidades bajo directa dependencia de ésta, a excepción de los que estén señalados por disposición legal expresa, homologada por el Ministerio de Hacienda.

En cada categoría, los puestos se agruparán en niveles (clases) constituidos por puestos de naturaleza similar diferenciados por el grado de complejidad de las actividades asignadas.

El procedimiento de clasificación de puestos deberá servir como herramienta para el saneamiento de la estructura de puestos de cada entidad, creando, siempre que sea posible el menor número de niveles de puestos.

II. Valoración

La valoración de puestos determina el alcance, importancia y conveniencia de cada puesto de la entidad, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.

- a. El Servicio Nacional de Administración de Personal conjuntamente el Ministerio de Hacienda, desarrollará y administrará un sistema uniforme y



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



equitativo de clasificación, valoración y remuneración de puestos para la administración central, el que deberá incorporar indicadores económicos oficiales, composición y comportamiento de la mano de obra en el país, entre otros. Las entidades autárquicas y descentralizadas desarrollarán su sistema de remuneración conforme a los parámetros emitidos por el Ministerio de Hacienda

- b. Cada uno de los puestos del personal regular está representado por un ítem, debidamente numerado en la planilla presupuestaria y en la planilla de pago de sueldos, asimismo su denominación y remuneración. El ítem numerado deberá ser registrado en el Servicio Nacional de Administración de Personal.
- c. Los ítemes serán asignados en la planilla presupuestaria anual de la entidad a cada unidad de la estructura organizacional. No podrán transferirse ítemes entre unidades, salvo que a juicio de la máxima autoridad ejecutiva, no se afecten negativamente las metas de las unidades involucradas. La transferencia de ítemes deberá ser oficializada mediante disposición expresa, emitida por autoridad competente.

III. Remuneración

La remuneración será fijada en función al valor del puesto. La información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad.

- a. Las prestaciones complementan la remuneración, son comunes a los servidores públicos independientemente del puesto que desempeñan. Son de carácter obligatorio y están establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de Seguridad Social.
- b. El servidor público que sea promocionado percibirá la remuneración que corresponda a su nuevo puesto a partir del momento que asuma sus funciones.
- c. La planilla presupuestaria reflejará la estructura de puestos de la entidad, emergente de la programación de operaciones anual y en función a dicha estructura, considerará la previsión de recursos necesarios para el pago de remuneraciones al personal.
- d. Las entidades podrán otorgar incentivos económicos en coordinación con el Órgano Rector del Sistema de Presupuestos, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, estos incentivos deberán ser producto de los resultados emergentes de la evaluación del desempeño.
- e. Con relación a las remuneraciones, está expresamente prohibido:
 - i. Ejercer más de una actividad remunerada en la administración pública, excepto en los casos de la cátedra universitaria o docencia, profesionales médicos, paramédicos y maestros del magisterio fiscal siempre que exista compatibilidad de horarios.
 - ii. Toda forma de remuneración en especie y la concesión de todo tipo de subvención en servicios al personal de las entidades públicas.

La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- iii. La creación de niveles salariales no previstos en la escala salarial aprobada.
- iv. La máxima autoridad ejecutiva de las entidades públicas que recluten, incorporen o contraten a personal y dispongan su remuneración, vulnerando los procesos que comprende la dotación de personal establecida en las presentes Normas Básicas serán sujetos de responsabilidad civil por cargos de daño económico al Estado, sin perjuicio de otras responsabilidades previstas por la Ley N° 1178".

➤ **REGLAMENTO PARA APROBACIÓN DE ESCALAS SALARIALES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 386, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

El inc. b) del artículo 6 prevé: "(**ESCALA SALARIAL**). I. Las entidades del Sector Público, deben presentar la escala salarial debidamente refrendada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, contemplando la siguiente información:

a) **Encabezado.**

1. Código y nombre de la Entidad
2. Fuente de Financiamiento
3. Organismo Financiador

b) **Categoría.** Según lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 13 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobado por el Decreto Supremo N° 26115, de 16 de marzo de 2001, los puestos se clasificarán en las siguientes categorías:

1. Superior: Comprende puestos que se encuentran en la cúspide de la entidad, está conformada por el primer y segundo nivel de puestos; en esta categoría se encuentran los funcionarios electos y designados.
2. Ejecutiva: Comprende puestos cabeza de Áreas y Unidades Organizacionales, dependientes de puestos superiores, está conformada por el tercer y cuarto nivel; en esta categoría se encuentran los funcionarios de libre nombramiento y el máximo nivel de la carrera administrativa.
3. Operativa: Comprende puestos que desarrollan funciones especializadas, dependientes de puestos superiores o ejecutivos, está conformada desde el quinto al octavo nivel; en esta categoría se encuentran los profesionales, técnico - administrativos, auxiliares y de servicio.

c) **Nivel Salarial**

1. **Para los Ministerios de Estado**

De acuerdo a lo establecido en la Escala Salarial Maestra aprobada mediante Decreto Supremo específico.

2. **Para el Resto de Entidades**

En función a la valoración y responsabilidad del cargo.

d) **Denominación del Puesto**

1. **Para los Ministerios de Estado**

La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Determinada en la Escala Salarial Maestra aprobada mediante Decreto Supremo específico.

2. Para el Resto de Entidades

Según la jerarquía y el nivel salarial, los cuales deben estar acorde con la función que cumple.

e) Número de Ítems

Refiere a la cantidad de ítems por nivel salarial, así como al total de ítems de la entidad, según su estructura organizacional.

f) Sueldo o Haber Básico Mensual

Es la retribución mensual fijada en función a la valoración del puesto.

g) Costo Mensual

Es el valor obtenido al multiplicar el número de ítems de cada nivel salarial por el sueldo o haber básico mensual.

h) Departamento

Refleja el número de ítems distribuido por departamento, cuando corresponda...".

El artículo 7 prevé: "(**PLANILLA PRESUPUESTARIA**). I. La planilla presupuestaria reflejará la estructura de cargos de acuerdo a la escala salarial de la entidad.

II. Las entidades del Sector Público, deben presentar la planilla presupuestaria debidamente refrendada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, conteniendo la siguiente información:

a) Unidad organizacional

Depende de la estructura organizacional a la que se le asigna uno o varios resultados, desagregados de las acciones de corto plazo, y funciones homogéneas y especializadas. Por ejemplo, es considerada como Unidad Organizacional: Despacho del Ministro (Ministro, Jefe de Gabinete, Secretaria, etc.), Viceministerio, Dirección General, Unidad, Gerencia, Subalcaldía, etc.

b) Nivel (Clase)

Es la clasificación de puestos, conformada de la siguiente manera:

1. **Nivel (Clase) 1** - Funcionarios Electos
2. **Nivel (Clase) 2** - Funcionarios Designados
3. **Nivel (Clase) 3** - Funcionarios de Libre Nombramiento
4. **Nivel (Clase) 4** - Funcionarios con el máximo nivel de la Carrera Administrativa
5. **Niveles (Clases) 5 al 8** - Funcionarios Operativos

Esta clasificación no aplica para los trabajadores que se encuentren bajo la Ley General del Trabajo.

c) Denominación del Puesto

Nombre o nombres de los puestos descritos en un mismo nivel salarial, según la jerarquía y función que cumple.

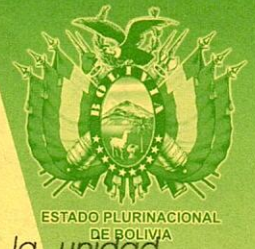
d) Descripción del Puesto

La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Describe el cargo específico que desempeña el ítem asignado a la unidad organizacional.

e) Clasificación de puestos en función a las unidades organizacionales

1. Sustantivos, cuyas funciones contribuyen directamente al logro de los resultados esperados de la entidad.
2. Administrativos, cuyas funciones contribuyen indirectamente al logro de los resultados esperados y prestan servicios transversales a las unidades sustantivas para su funcionamiento.

f) Costo Mensual

Es la suma total de cada sueldo o haber básico mensual consignado en la planilla.

g) Ítem por Departamento

Para el caso del Magisterio Fiscal..."

Finalmente, el artículo 12 señala: "(**ESCALAS SALARIALES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS**) Las entidades territoriales autónomas y las Universidades Públicas Autónomas deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las escalas salariales aprobadas por la instancia correspondiente, en el marco del Artículo 10 de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, vigente para la gestión en curso.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.-

Aprobar el "**PRESUPUESTO INSTITUCIONAL PLURIANUAL, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ANUAL 2026, ESCALA SALARIAL CONSOLIDADA 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA Y PRESUPUESTO EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LLALLAGUA (EMDELL) 2026**, en el marco del proceso de planificación del desarrollo integral que promueve el "Vivir Bien", mismo que responde a la necesidad de contar con un instrumento que precise objetivos específicos institucionales y logre la efectividad y eficiencia de la gestión, mediante el uso mejorado de recursos financieros con los que se cuenta, en el marco de la Constitución Política del Estado y las normas vigentes.

III. DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA.-

La formulación de la presente Ley Municipal Autonómica se encuentra respaldada por los siguientes documentos:

- Informe Legal N° 493/2025 elaborado en fecha 04 de septiembre de 2025 por el Abg. Manuel Alejandro Córdova Olivares en función de Asesor de Asuntos Jurídicos Generales.
- Nota CITE 140/2025, **PRONUNCIAMIENTO AL POA 2026** suscrita en fecha 04 de septiembre de 2025 por el Presidente de la Participación y Control Social del Municipio de Llallagua Prof. Pedro Noguera Ordoñez.
- Informe Técnico CITE/GAMLL/UP N° 60/2025, suscrito en fecha 03 de septiembre de 2025 por el Ing. Rider Arratia Arteaga en función de Asesor de Planificación.
- Acta de Cumbre POA Gestión 2026 suscrita en fecha 29 de agosto de 2026.
- Plan Operativo Anual y Presupuesto 2026.



Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215 Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- Planilla Salarial.
- Programación de Recursos por Rubros.
- Presupuesto de Gasto Corriente Concejo Municipal.
- Presupuesto de Gasto Corriente Ejecutivo Municipal.
- Estructura Programática.
- Presupuesto por Programas y Proyectos.
- Plan de Inversiones IDH.
- Anexos.
- Desglose Presupuesto Plurianual 2026 – 2030.
- Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto 2026 Empresa Municipal de Distribución de Energía Eléctrica Llalagua – EMDELL.
- Presupuesto de Recursos Específicos por Rubros – EMDELL.
- Planilla Presupuestaria Gestión 2026 – EMDELL.
- Anexos – EMDELL.

IV. JUSTIFICACIÓN.-

En el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado; la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales; Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE; la Ley N° 482, de 09 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales; la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”; las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones aprobadas por Decreto Supremo N° 3246, de 05 de julio de 2017; la Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto; los lineamientos generales y específicos de las Directrices de Formulación Presupuestaria Gestión 2026, aprobadas mediante Resolución Bi – Ministerial N° 10, de 29 de julio de 2025 entre otras disposiciones legales en vigencia; el Asesor de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua Ing. Rider Arratia Arteaga, procedió a la elaboración del Presupuesto Institucional Plurianual, Plan Operativo Anual (POA) y el Anteproyecto de Presupuesto Institucional Anual 2026, Escala Salarial Consolidada 2026 del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, materializando el ejercicio de la atribución prevista por el artículo 302 núm. 23) concordante con el artículo 321 – I) de la Ley Fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia.

Para cumplir tal propósito se ha considerado que el presupuesto plurianual es el “Instrumento estratégico de programación presupuestaria y financiera de mediano plazo” que “incluye ingresos, gastos y financiamiento del Sector Público, a través del cual las autoridades económicas toman decisiones de Política Económica para los años que comprende la programación plurianual”. (Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).

En el caso del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, advertimos que, en la construcción del Presupuesto Institucional Plurianual, Plan Operativo Anual (POA) y el Anteproyecto del Presupuesto Institucional Anual 2026 se han tomado en cuenta los lineamientos generales y específicos de las Directrices de Formulación Presupuestaria aprobadas a través de la Resolución Bi – Ministerial N° 10 de fecha 29 de julio de 2025.

En efecto, para la elaboración de los señalados instrumentos se han considerado los siguientes lineamientos generales:

La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- Ejes, metas y resultados del PDES, a objeto de articular la programación presupuestaria plurianual de mediano y largo plazo.
- Políticas y resultados sectoriales y/o territoriales.
- Acciones de mediano plazo del Plan Estratégico Institucional de la entidad pública.
- Competencias asignadas, disponibilidad financiera de recursos, pago de deuda

Asimismo, se han considerado los cuatro ejes estratégicos inmersos en el Plan Estratégico Institucional del Municipio de Llalagua: Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano y Desarrollo Institucional.

Además, inferimos que la formulación del presupuesto plurianual de recursos y gastos ha considerado el Plan Estratégico Institucional el cual se encuentra articulado con el Presupuesto Plurianual.

Es de advertir que para la elaboración del Presupuesto Institucional Plurianual, Plan Operativo Anual (POA) y el Anteproyecto del Presupuesto Institucional Anual 2026 se han considerado el techo presupuestario comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de la nota MEFP/VPCF/DGPGP/UET N° 1875/2025 de 28 de junio de 2025, dándose cumplimiento a las previsiones normativas inmersas en la tantas veces señalada Resolución Bi – Ministerial N° 10 de 29 de julio de 2025 y cuyos recursos se encuentran debidamente distribuidos en los gastos de funcionamiento y gastos de inversión (Gastos recurrentes obligatorios por Ley, gastos recurrentes por competencia municipal y convenios).

En efecto, el referido techo presupuestario se encuentra distribuido de la siguiente manera:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	Bs. 11.620.762,00
GASTOS RECURRENTE OBLIGATORIOS POR LEY	Bs. 9.843.791,00
GASTOS RECURRENTE POR COMPETENCIA MUNICIPAL	Bs. 30.435.953,00
CONVENIOS	Bs. 8.603.057,00

TOTAL: Bs. 60.503.562,00.- (SESENTA MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS)

El anteproyecto del Presupuesto Institucional Municipal 2026 prevé la inversión del 23% de los recursos municipales en gastos de funcionamiento, mientras que el restante 77% será destinado a cubrir los gastos de inversión a lo largo de la gestión 2026.

En relación a la Escala Salarial Consolidada 2026 del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, en observancia al Reglamento para Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público, las planillas presupuestarias tanto del Órgano Ejecutivo como del Órgano Legislativo Municipal reflejan la estructura de puestos de la entidad, emergente de la programación de operaciones anual y en función a dicha estructura, considera la previsión de recursos necesarios para el pago de remuneraciones al personal, es decir, se menciona la unidad organizacional (Secretarías Municipales, Direcciones, Sub Alcaldías, Unidades, etc.), la categoría, clase o nivel de puestos (Funcionarios electos, designados, de libre nombramiento, máximo nivel de la Carrera Administrativa y Operativos), la denominación de cada puesto según jerarquía y función que cumple al interior del Gobierno Autónomo

La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Municipal de Llalagua, el costo mensual, el número de ítems, el sueldo o haber básico mensual.

El nuevo diseño organizacional del Órgano Ejecutivo 2026 prevé un total de 148 ítems, con un costo mensual de Bs. 591.874,00.- (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO 00/100 BOLIVIANOS) y un costo anual de Bs. 7.102.488,00.- (SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS)

Lo anotado precedentemente se encuentra en conformidad con el organigrama 2026 que también deberá formar parte indisoluble de la Ley Municipal a ser emitida por el Concejo Municipal, toda vez que en ella se encuentra reflejado el rediseño de la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

Finalmente, respecto al Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto 2026 de la Empresa Municipal de Distribución de Energía Eléctrica Llalagua (EMDELL), corresponde señalar que a través de la Resolución N° 006/2025 del Directorio de EMDELL, de 28 de agosto de 2025 se procedió a la aprobación del Plan Operativo Anual para la gestión 2026 por un monto de Bs. 12.901.000,00.- (DOCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL 00/100 BOLIVIANOS).

En el presente caso, corresponderá al Órgano Ejecutivo, agregar y consolidar el POA de la Empresa Municipal de Distribución de Energía Eléctrica Llalagua – EMDELL al Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua y cuando corresponda registrarlo en el Sistema de Gestión Pública de manera separada como indican las Directrices de Formulación Presupuestaria.

En lo demás, corresponde al Concejo Municipal en el marco y ejercicio de su potestad legislativa proceder a la aprobación del **PRESUPUESTO INSTITUCIONAL PLURIANUAL, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ANUAL 2026, ESCALA SALARIAL CONSOLIDADA 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA Y PRESUPUESTO EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LLALLAGUA (EMDELL) 2026**, por encontrarse ajustado a la normativa vigente, debidamente respaldado por los informes técnico y legal, y en plena concordancia con los principios de legalidad, eficiencia y transparencia, con el advertido de que se cuenta con el pronunciamiento de los representantes de la Participación y Control Social del Municipio de Llalagua, aspecto que se desprende de la nota CITE: 140/2025, de 04 de septiembre de 2025.

La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215 Llalagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



LEY MUNICIPAL N° 513/2025

De 22 de septiembre de 2025

Leoncio Delgado Chillaje
ALCALDE SUPLENTE TEMPORAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

“LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL PLURIANUAL, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ANUAL 2026, ESCALA SALARIAL CONSOLIDADA 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA Y PRESUPUESTO EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LLALLAGUA (EMDELL) 2026”

Artículo 1. (OBJETO).- Se aprueba el Plan Operativo Anual (POA) y el Anteproyecto de Presupuesto Institucional Anual 2026 con un monto de **Bs. 60.503.562,00.- (SESENTA MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS)**, según el detalle de recursos y gastos consignados en los anexos de la presente Ley Municipal, los cuales forman parte indisoluble de la misma.

Artículo 2. (PRESUPUESTO INSTITUCIONAL PLURIANUAL).- Se aprueba el Presupuesto Institucional Plurianual del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, conforme lo dispuesto en las Directrices de Formulación Presupuestaria aprobadas por Resolución Bi – Ministerial N° 10 de 29 de julio de 2025.

Artículo 3. (ESCALA SALARIAL CONSOLIDADA 2026).- Se aprueba la Escala Salarial Consolidada 2026 del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, con un total de 148 ítems, que representa un costo mensual de **Bs. 591.874,00.- (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO 00/100 BOLIVIANOS)** y un costo anual de **Bs. 7.102.488,00.- (SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS)**.

Artículo 4. (EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LLALLAGUA – EMDELL).- Se aprueba el Presupuesto de la Empresa Municipal de Distribución de Energía Eléctrica Llalagua – EMDELL 2026, con un monto de **Bs. 12.901.000,00.- (DOCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL 00/100 BOLIVIANOS)**, según el detalle de recursos y gastos consignados en los anexos de la presente Ley Municipal, los cuales forman parte indisoluble de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá remitir el **PRESUPUESTO INSTITUCIONAL PLURIANUAL, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ANUAL 2026 Y PRESUPUESTO EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LLALLAGUA (EMDELL) 2026**, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Planificación del Desarrollo para fines consiguientes.

La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo

 Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: - (02) 5820215 Llalagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

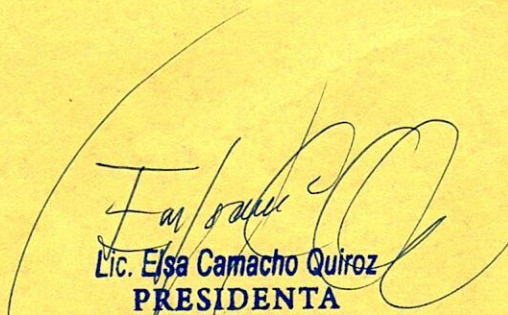
Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



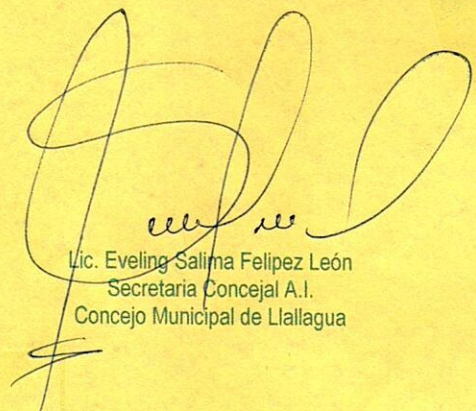
SEGUNDA. En aplicación del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, para fines consiguientes

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinticinco

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Lic. Elsa Camacho Quiroz
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Lic. Eveling Salima Felipez León
Secretaria Concejal A.I.
Concejo Municipal de Llalagua

La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215 Llalagua - Potosí - Bolivia